



ROSSAINE YUDITH MORALES PEREZ

JOSUE ALEJANDRO ROBLERO DIAZ

BIOETICA

MAPA CONCEPTUAL DE LA LEY GENERAL DE SALUD

GRADO: 2

GRUPO: "A".

Comitán de Domínguez Chiapas a 16 DE FEBRERO

LEY GENERAL DE LA SALUD

ARTICULO 29: Del cuadro básico de insumos del sector salud la secretaria de salubridad y asistencia determinara la lista de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud y garantizara su existencia permanente y disponibilidad a la población que los requiera, en coordinación con las autoridades competentes.

ARTICULO 51: los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales técnicos y auxiliares.

Articulo 110: La promoción de la salud tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individualidad y colectiva.

ARTICULO 32: Se entiende por atención medica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar la salud.

ARTICULO 63: La protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el estado y la sociedad en general.

ARTICULO 135: La secretaria de salubridad y asistencia elaborara y llevara a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas programas o campañas temporales o permanentes para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la republica.

ARTICULO 137: Las personas que ejercen la medicina o realicen actividades afines, están obligadas a dar aviso a las autoridades sanitarias de los casos en enfermedades transmisibles, posteriormente a su diagnóstico o sospecha diagnóstica.

ARTICULO 151: El aislamiento de las personas que padezcan enfermedades transmisibles se llevara a cabo en sitios adecuados, a juicios de la autoridad sanitaria.

ARTICULO 233: Quedan prohibidos la venta y suministro de medicamentos con fecha de caducidad vencida.

ARTICULO 277: En ningún caso y de ninguna forma se podrá expender tabaco a menores de edad

ARTICULO 142: Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, al tener conocimiento de un caso de enfermedad transmisible están obligados a tomar las medidas necesarias, de acuerdo con la naturaleza y características del padecimiento, aplicando los recursos a su alcance para proteger la salud individual y colectiva.

ARTICULO 152: Las autoridades sanitarias podrán ordenar, por causas de epidemia, la clausura temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole.

ARTICULO 263: En el caso de equipos médicos, prótesis, ortesis y ayudas funcionales, deberán expresarse en la etiqueta o manual correspondiente las especificaciones de manejo y conservación, con las características que señale la secretaria de salubridad y asistencia.

ARTICULO 313: Compete a la secretaria de salubridad y asistencia ejercer el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.

Artículos 319: las personas y establecimientos que realicen actos de disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, deberán contar con autorizaciones de la secretaria de salubridad y asistencia en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 326: ARTICULO 326.- No será válido el consentimiento otorgado por:

I.- Menores de edad;

II.-Incapaces, o

III.-Personas que por cualquier circunstancia no puedan expresarlo libremente.

ARTICULO 336: ARTICULO 336.-Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto y consideración.

ARTICULO 390.-El certificado médico prenupcial será requerido por las autoridades del Registro Civil a quienes pretendan contraer matrimonio, con las excepciones que establezcan las disposiciones generales aplicables

ARTICULO 325: ARTICULO 325.-Cuando el disponente originario no haya otorgado su consentimiento en vida para la utilización de órganos y tejidos de su cadáver, se requerirá el consentimiento o autorización de los disponentes a que se refiere el artículo 316 de esta Ley. Las disposiciones reglamentarias señalarán las formalidades a que se sujetará la obtención de órganos y tejidos en los casos a que se refiere este artículo.

ARTICULO 332: -La sangre humana podrá obtenerse de voluntarios que la proporcionen gratuitamente o de proveedores autorizados que lo hagan mediante alguna contraprestación. La sangre obtenida gratuitamente de voluntarios no podrá en ningún caso ser objeto de actos de comercio.

ARTICULO 348: Los cadáveres de personas desconocidas, los no reclamados y los que hayan sido objeto de docencia e investigación, serán inhumados o incinerados.

ARTICULO 411.-Las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicio o la prohibición de actos de uso cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas.

BIBLIOGRAFIA

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4652777&fecha=07/02/1984#gsc.tab=0